



TRIBUNAL DE CUENTAS

Expediente N°:	2021-17-1-0004557
OFICIO	2042/2023 + DICTAMEN E INFORME
Organismo:	BROU

Fecha:	
Firma:	

Fecha de impresión 27/04/2023 11:15:00

Primera firma: ANTONIO DA LUZ - 27/04/2023

Montevideo, 19 de abril de 2023

Señor
Secretario General del
Banco de la República Oriental del Uruguay
Dr. Roberto Borrelli

E.E 2021-17-1-0004557

Ent. N° 4518/2022

Oficio N° 2042/2023

Transcribo la Resolución N° 995/2023 adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 19 de abril de 2023; y adjunto el respectivo Dictamen e Informe a la Administración:

“VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2021 de República Administradora de Fondos de Ahorro Previsional S.A. (República AFAP S.A.) que comprenden el Estado de Situación Patrimonial, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha con las correspondientes notas explicativas y Anexos;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 111, 159 y 177 del Texto Ordenado de Administración y Contabilidad Financiera (TOCAF);

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos:
 - 1.1) que conforme a lo establecido en el Dictamen, los estados financieros referidos presentan razonablemente la situación financiera de República AFAP S.A. al 31/12/2021, los resultados y sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con las normas contables y de presentación del Banco Central del Uruguay;
 - 1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable" del Dictamen sobre los estados financieros que no afectan la opinión sobre los Estados;
 - 1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta la recomendación señalada en el Informe a la Administración en el párrafo "Recomendación de ejercicios anteriores no cumplida";
- 2) A los efectos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución de la República, el Organismo deberá publicar los estados financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438;
- 3) Comunicar la presente Resolución a República AFAP S.A., a la Auditoría Interna de la Nación y al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU);y
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General".

Saludo a Usted atentamente.

ag



Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de República Administradora de Fondos de Ahorro Previsional S.A. (República AFAP S.A.), que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2021, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas, los Anexos y las notas explicativas. En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del República AFAP S.A. al 31/12/2021, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables y de presentación dictadas por el Banco Central del Uruguay.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre de los estados financieros, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Numeral 1.11) de la Ordenanza N°. 89 del Tribunal de Cuentas
- Artículo 15 de la Ley N° 12.590

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades

Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de República AFAP S.A. y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio de República AFAP S.A. es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las normas contables y de presentación dictadas por el Banco Central del Uruguay.

En lo pertinente, la Dirección de República AFAP S.A. es responsable del control interno que consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros del República AFAP S.A..

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto,

puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento de control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio de República AFAP S.A., en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos,

en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable corresponde señalar lo siguiente:

-Numeral 1.11) de la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas al no presentar los estados financieros al 31/12/2021 en el plazo establecido.

-Artículo 15 de la Ley N° 12.590 ya que la licencia generada en el año 2020 y no gozada se pagó en el ejercicio 2021.

Montevideo, 27 de marzo de 2023

ag



Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General